

**INSTRUCTIVO DE CONTENIDOS MÍNIMOS PARA EL ACUERDO SOBRE PROYECTO DE INVERSIÓN A SER FINANCIADO HASTA CON EL 5% DE ASIGNACIONES DIRECTAS QUE PUEDEN SER ANTICIPADAS EN LA ETAPA DE EXPLORACIÓN.**

**CONSIDERACIONES:**

Que el artículo 332 de la Constitución Política establece que *“El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes”*.

Que el artículo 360 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2011, señala que *“La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables”*.

Que de acuerdo con el inciso primero del artículo 361 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019 *“(…) los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales”*.

Que, en desarrollo del mencionado Acto Legislativo 05 de 2019, el 30 de septiembre de 2020 fue expedida la Ley 2056 *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, la cual determina la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que de conformidad con el inciso tercero del artículo 361 de la Constitución Política, el numeral 1 del artículo 22 de la Ley 2056 de 2020, establece que de las asignaciones directas *“(…) Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrá ser anticipado, conforme con los criterios de la presente ley”*.

Que el artículo 23 de la Ley 2056 de 2020, indica que *“Los municipios en cuyo territorio se exploten recursos naturales no renovables podrán pactar con las personas jurídicas que desarrollen actividades de exploración de estos recursos o requerir con cargo al Sistema General de Regalías, el anticipo de hasta el 5% que les corresponda por concepto de asignaciones directas. Los recursos provenientes de este anticipo se podrán destinar a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión en agua potable, saneamiento básico, vivienda, vías terciarias, energías renovables, electrificación rural y conectividad. El Gobierno nacional reglamentará las condiciones para efectuar el anticipo a que se refiere este artículo”*.

Que, de igual forma, el párrafo del artículo indicado en el numeral anterior señala que: *“Los Municipios declarados Patrimonio Cultural de la Nación en los que se desarrollen actividades de producción deberán estar incluidos en la reglamentación por parte del Gobierno nacional, con el fin de que se destinen recursos con destinación específica para la conservación, mantenimiento, protección, fortalecimiento y promoción de su patrimonio histórico y cultural”*.

Que, el 31 de diciembre de 2020 se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías 1821 de 2020, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sistema General de Regalías y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que, el título 7 del mencionado Decreto estableció los *“Procedimientos, requisitos y condiciones que se deben cumplir para que los municipios en cuyo territorio se exploten recursos naturales no renovables puedan pactar con las personas jurídicas que desarrollen actividades de exploración de estos recursos, el anticipo de hasta el 5% a que se refiere el artículo 23 de la ley 2056 de 2020”*.

Que, el artículo 1.2.7.1.7 del Decreto Reglamentario 1821 dispone que *“Para acordar el anticipo de hasta el 5%, el municipio y la persona jurídica interesada suscribirán un documento que contendrá como mínimo: i) monto de recursos; (ii) proyectos susceptibles a ser financiados con los recursos correspondientes al anticipo y (iii) el bienio correspondiente en el que se cruzará el monto del anticipo en el caso que se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, el cual debe corresponder a aquel en el cual la persona jurídica inicia actividades de explotación”*.

Que, a su vez el párrafo primero del artículo citado, señala que el Ministerio de Minas y Energía expedirá un instructivo en el cual se determinará el contenido mínimo del *“Documento de Acuerdo”*.

Que, atendiendo a las disposiciones citadas, el instructivo desarrolla los contenidos mínimos para el *“Documento de Acuerdo”* que han de suscribir el municipio beneficiario de asignaciones directas del Sistema General de Regalías y la persona jurídica interesada.

Que, atendiendo a lo señalado el *“Documento de Acuerdo”* podrá contener como mínimo:

#### **CONTENIDO MÍNIMO DEL DOCUMENTO DE ACUERDO**

- 1. ENCABEZADO DEL “DOCUMENTO DE ACUERDO”.** Se sugiere incluir un encabezado en el cual se señale el representante legal del municipio y el de la persona jurídica, así como la información de la documentación que lo faculta para suscribir el *“Documento de Acuerdo”*, así:

*“Entre los suscritos a saber: \_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, actuando en su condición de Alcalde del municipio de \_\_\_\_\_, debidamente posesionado mediante Acta No. \_\_\_\_ del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_, obrando en nombre y representación del MUNICIPIO de \_\_\_\_\_, en adelante se denominará EL MUNICIPIO; y \_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, actuando en su condición de representante legal de \_\_\_\_\_, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal, y actuando conforme autorización otorgada por la Junta Directiva, contenida en \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ quien en adelante se denominará LA PERSONA JURÍDICA, acordamos suscribir el presente “DOCUMENTO DE ACUERDO”.*

- 2. CONDICIONES DE LA PERSONA JURÍDICA.** El *“Documento de Acuerdo”* podrá especificar que **LA PERSONA JURÍDICA** ha obtenido ingresos brutos superiores a 33.610 Unidades de Valor Tributario (UVT)<sup>1</sup>, durante la vigencia fiscal anterior a la suscripción del mencionado documento. De igual forma, se podrá señalar que la persona jurídica desarrolla actividades de exploración en la jurisdicción del municipio beneficiario, para lo cual cuenta con previa autorización por parte de la Agencia Nacional de Minería o de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quienes hagan sus veces y que en el evento de adelantar labores de explotación, será la responsable del pago de las regalías.
- 3. COMUNICACIÓN DE PROYECCIÓN DE PAGO DE REGALÍAS.** Como documento soporte para la suscripción del *“Documento de Acuerdo”* se sugiere anexar la comunicación de proyección de pagos emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 1.2.7.1.5. del Decreto Único Reglamentario 1821 de 2020.

---

<sup>1</sup> De acuerdo con la Resolución 000084 del 28 de noviembre de 2019 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, para el año 2020 una UVT equivale a treinta y cinco mil seiscientos siete pesos (35.607)

- 4. CONDICIONES PROYECTO DE INVERSIÓN.** Se sugiere definir las condiciones para la ejecución del proyecto de inversión a ser financiado hasta con el 5% de Asignaciones Directas que podrán ser anticipadas, identificando el proyecto, señalando nombre y código BPIN.

A su vez, podrá relacionarse en el “Documento de Acuerdo” lo siguiente:

- i) Monto de recursos o valor del proyecto. Es pertinente señalar que este no podrá superar el 5% de asignaciones directas del bienio en que se realizará el cruce y el cual se encuentra definido en la comunicación de proyección de pagos emitida por la Agencia respectiva, conforme el artículo 1.2.7.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1821 de 2020.
- ii) Bienio correspondiente en el que se cruzará el monto del anticipo, que en todo caso corresponderá a aquel en el cual la persona jurídica inicia actividades de explotación.
- iii) Que el proyecto de inversión a ejecutarse se encuentra incorporado en el plan de desarrollo de las entidades territoriales en el capítulo independiente denominado “Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías”.
- iv) Describir la línea de inversión en que se clasifica el proyecto a ejecutar, la cual de conformidad con la normativa puede ser en: (i) infraestructura en agua potable, (ii) saneamiento básico, (iii) vivienda, (iv) vías terciarias, (v) energías renovables, (vi) electrificación rural o (vii) conectividad.

**Nota.** En los casos que el municipio haga parte de los declarados como Patrimonio Cultural de la Nación, los proyectos deberán corresponder a la conservación, mantenimiento, protección, fortalecimiento y promoción de infraestructura relacionada con su patrimonio histórico y cultural, conforme lo dispuesto en la normativa vigente, y podrá ser especificado en el “Documento de Acuerdo”.

- 5. COMPROMISOS DE LA PERSONA JURÍDICA.** Además de las condiciones para la ejecución del proyecto de inversión descritas en el numeral anterior, el “Documento de Acuerdo” podrá incorporar como compromisos de la persona jurídica los siguientes:

- Comunicar y enviar a la Agencia Nacional de Minería o la Agencia Nacional de Hidrocarburos, según corresponda, al Ministerio de Minas y Energía y al Departamento Nacional de Planeación: (i) el “Documento de Acuerdo” suscrito con el municipio, (ii) declaración de renta o certificación suscrita por el revisor fiscal de la persona jurídica y (iii) la comunicación emitida por la Agencia Nacional de Minería o la Agencia Nacional de Hidrocarburos, según corresponda a la que se refiere el artículo 1.2.7.1.5. del Decreto 1821 de 2020.
- Formular el proyecto de inversión de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.
- Emitir y registrar en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías un concepto integral de viabilidad, el cual deberá contener los componentes técnico, financiero, ambiental, social y jurídico del proyecto de conformidad con la normativa vigente y aplicable.
- Una vez suscrito el “Documento de Acuerdo”, constituir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes una fiducia mercantil irrevocable con destino exclusivo al desarrollo del proyecto acordado, en la que se determine como beneficiario al municipio.
- Establecer los lineamientos para adelantar los procesos de contratación, los cuales en todo caso deberán atender los criterios objetivos de selección, así como los principios de pluralidad de oferentes y libertad de concurrencia.
- Depositar en la fiducia el valor acordado con el municipio para la ejecución del proyecto de inversión financiado con el anticipo, atendiendo el plan de pagos acordado con la fiduciaria, en concordancia con las necesidades financieras del proyecto y garantizando los recursos para el pago total de la interventoría.
- Verificar que los contratos que deba suscribir la fiduciaria para la ejecución del proyecto de inversión, así como los bienes y servicios que incorpore serán valorados y realizados a precios de mercado y no vincularán al municipio beneficiario.

- Verificar y remitir al municipio, copia de las garantías constituidas por la fiduciaria para amparar el cumplimiento de cada uno de los riesgos y contratos derivados para la ejecución del proyecto de inversión.
- Realizar la entrega formal y material del proyecto de inversión al municipio beneficiario para su funcionamiento, operación y mantenimiento, adjuntando el informe final de la interventoría en el que ésta certifica el recibo a satisfacción.

**Nota.** Teniendo en cuenta que la persona jurídica se acoge a este mecanismo de manera voluntaria, esta asumirá a su cuenta y riesgo la ejecución del proyecto de inversión acordado, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

**6. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO.** Así mismo, podrá incorporarse en el *“Documento de Acuerdo”* como compromisos del municipio los siguientes:

- Emitir el recibo a satisfacción del proyecto en un plazo no mayor a quince (15) días posteriores a la entrega del proyecto ejecutado por parte de la persona jurídica, de conformidad con el informe final de la interventoría, expidiendo certificación de completa ejecución y recibo, incluyendo el valor final ejecutado, el cual deberá corresponder al acordado con la persona jurídica y con los ajustes realizados, en el caso que aplique.
- Priorizar y aprobar el proyecto de inversión conforme lo dispuesto en el Sistema General de Regalías. Estas actividades se desarrollarán para la acreditación del anticipo como pago de regalías.
- Registrar en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el acuerdo de aprobación del proyecto y el recibo a satisfacción.
- Con la acreditación del pago deberá incorporar en el rubro del presupuesto *“ASIGNACIONES DIRECTAS ANTICIPADAS (5% DEL SGR)”* por el monto del proyecto aprobado y en el presupuesto de gastos se incorporará el proyecto de inversión que se deberá desagregar en los términos establecidos en el Catálogo de Clasificación del Presupuesto del Sistema General de Regalías.
- Registrar en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías SPGR el recibo a satisfacción con el fin de acreditarlo como pago sin situación de fondos por concepto de regalías.

**7. INTERVENTORÍA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN.** El *“Documento de Acuerdo”* podrá señalar que la interventoría será seleccionada y contratada con cargo a los recursos del proyecto y esta se deberá hacer paralelamente al proceso de selección del contratista de obra en los términos definidos en la normativa vigente.

**8. INICIO DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN.** Se sugiere que el *“Documento de Acuerdo”* señale que la ejecución de los proyectos de inversión en infraestructura iniciará con la suscripción del acta de inicio correspondiente, la cual se suscribirá entre la persona jurídica, el contratista de obra, la fiducia y el interventor, esto previa presentación ante el municipio y demás autoridades competentes de las licencias definitivas y permisos previstos en la normativa vigente y aplicable, si a ellas hubiere lugar.

Los efectos del *“Documento de Acuerdo”* cesarán con la entrega de la obra y el certificado de recibo a satisfacción por parte de la entidad territorial.

**9. PERMISOS Y LICENCIAS.** El *“Documento de Acuerdo”* podrá señalar que los trámites de licencias, permisos y certificaciones estarán a cargo de la persona jurídica y se financiarán con cargo a los recursos del proyecto conforme las disposiciones que le sean aplicables en el marco del Sistema General de Regalías. No obstante, el municipio priorizará los trámites que sean de su competencia, en aras de garantizar oportunidad en los mismos.

**10. AJUSTES AL PROYECTO DE INVERSIÓN.** Se sugiere señalar en el *“Documento de Acuerdo”* que el proyecto de inversión podrá ser ajustado por la persona jurídica, siempre y cuando se informe oportunamente al municipio de la necesidad de este, que en todo caso deberá ser previo a la ejecución de las actividades objeto de ajuste.

Así las cosas, el *"Documento de Acuerdo"* podrá señalar que este se modificará una vez se acuerde con el municipio el ajuste, en todo caso el valor total del proyecto, incluidos los ajustes, no podrá superar el monto del 5% autorizado como anticipo de la apropiación del municipio por concepto de asignaciones directas del bienio en que se realizará el cruce, así como la proyección de las regalías que deba pagar la persona jurídica por este concepto.

- 11. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO.** Se podrá señalar en el *"Documento de Acuerdo"* que el municipio beneficiario no será responsable directa, solidaria ni subsidiariamente por el incumplimiento de lo pactado entre la persona jurídica, la fiducia y los contratistas.

**NOTA.** El presente documento no es vinculante para las partes. Este se realiza de conformidad con lo señalado en el título 7 de la parte segunda del Decreto 1821 Único Reglamentario de 2020 especialmente con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 1.2.7.1.7.

Por lo anterior, el contenido y los efectos del *"Documento de Acuerdo"* son responsabilidad exclusiva de las partes.

INSTRUCTIVO